



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0471

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** al **Oficio N°. JPCCMB13// 002614** del 1 de septiembre de 2022, en la que informan que han registrado la medida de embargo.

Así las cosas y en la medida que se encuentra debidamente registrado el embargo en mención, el Despacho dispone lo siguiente:

Único: Decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-1844478**.

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** creados mediante **Acuerdo PCSJA17 – 12028** del 19 de diciembre de 2022, para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

ERL

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b16f42ed1893e97000d3fe2aed2a7173e434bc43f4f55e495981804cd754218**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0505

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demandada, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Miguel Ángel Mendoza Castillo**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 2 de junio de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

ERL

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ERL

Código de verificación: **3665d014baac2eee465f7d69c2e0ded83c4095544fde77ca44298f581b1d7516**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0525**

Visto el informe secretarial, y dado lo allí contenido y las actuaciones surtidas en el expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente a la demandada **María Stella Gutiérrez De Ángel**, quien dentro del término legal y actuando por conducto de apoderada judicial, contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones que tituló:

1. *"Inexistencia de la obligación"*,
2. *"Cobro de lo no debido"*
3. *"Genérica e innominada"*,
4. *"Excepción de fraude procesal"*
5. *"Prescripción"*

Reconózcasele personería a la abogada **Julieta García Cortes**, para que actúe como apoderada judicial de la demandada, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, de la contestación y las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bafec2bf26215480450126cb02945b9c5dc5dfe7076b08fa07a9d8f496a9c2**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2022-0615**

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en escrito que antecede, por medio del cual solicita se requiera a Minpensionados; por ser procedente, se **requerirá** nuevamente a la entidad para que tome nota del embargo decretado y comunicado en oficio JPCCMB13// 02080.

Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible, librando el oficio correspondiente.

Oficiese

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1722669262fefe3fbf13e38813639d4a3511a842aae8ff80eb0b816da3f6d**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-0783

A propósito de la acreditación del trámite de notificación efectuado por la parte actora, el mismo no podrá ser tenido en cuenta, tal y como pasa a explicarse a continuación:

Una vez revisada las certificaciones aportadas, se evidencia que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en «*cola diferida*» o en «*cola para entrega*», aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envío del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal, veamos:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	396838
Emisor	gabriel.arboleda957@aecsa.co (carolina.abello911@aecsa.co)
Destinatario	CRISTINAGARCIANIETO1111@HOTMAIL.COM - CRISTINA GARCIA NIETO
Asunto	NOTIFICACION LEY 2213 DEL 2022 CRISTINA GARCIA NIETO CC 35251703 // RAD 2022-0783 // BBVA PROPIAS
Fecha Envío	2023-02-28 12:16
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/28 12:17:26	Tiempo de firmado: Feb 28 17:17:26 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/28 12:17:29	Feb 28 12:17:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[9426]: A39031248779: to=<CRISTINAGARCIANIETO1111@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com-protection.outlook.com[104.47.18.161]:25, delay=2.3, delays=0.09/0/0.71/dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <517f63639163ef1a5aed49d8815fa5194a18358e97f00709aa08c804c915:entrega.co> [InternalId=4183298163277, Hostname=CP6P284MB1606.BF.PROD.OUTLOOK.COM] 50680 bytes in 0.353, 140.009 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /02/28 15:11:56	Dirección IP: 186.154.207.194 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; vivo 1938 Build/SP1A.210812.003; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/109.0.5414.117 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /02/28 15:12:46	Dirección IP: 186.154.207.194 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogotá Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; vivo 1938) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/110.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1996 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

En consecuencia, parte actora proceda nuevamente con el envío de la notificación y, para tal efecto, deberá remitir la misma en la dirección física que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, o en su lugar, intente nuevamente el envío a la dirección electrónica hasta que se verifique su entrega efectiva.

Notifíquese

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27180a7bf65e15b4405638b1529926195e49b97c2fe57dcef7349f22063a3fb0

Documento generado en 25/10/2023 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0829

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demandada, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificada a la demandada **Fanny Paola Quiñones Valencia**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 25 de agosto de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

ERL

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ERL

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camacol

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **eee3faa22d9f10b8cc4f7864aa1317aea694f7c76f98a121a0c52b3c173abd6a**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0893

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada en la demandada, arrojando resultado positivo, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial del ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, en los términos de la Ley en mención téngase por notificado al demandado **Jamir José Acuna Caraballo**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado el 22 de septiembre de 2022.
- Segundo:** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

ERL

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$220.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aca5eb6e92e9303c38a198ef69dc855a56790e7706c7e5b1de5c4c21293b3f**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1063

A propósito de la acreditación del trámite de notificación efectuado por la parte actora, el mismo no podrá ser tenido en cuenta, tal y como pasa a explicarse a continuación:

Una vez revisada las certificaciones aportadas, se evidencia que en el estado actual se encuentra «acuse de recibo», pero en la parte final aparece la frase «*mail for delivery*» o «*queued for delivery*», así las cosas, este Estrado Judicial realizó las indagaciones del caso, encontrando que en efecto, las notificaciones que encuentran en «*cola diferida*» o en «*cola para entrega*», aun no se encuentran en el correo electrónico de la persona a notificar, ya que el servidor emisor vuelve a intentar periódicamente el envío del mensaje de datos y que por alguna razón, aún no ha sido aceptado por el servidor de correo receptor debido a un error temporal, veamos:

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/14 13:36:08	Tiempo de firmado: Jun 14 18:36:08 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/14 13:36:09	Jun 14 13:36:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[4607]: B2BAC12484D6: to=<ALEXANDER-26@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.33]:25, delay=1, delays=0.13/0/0.17/0.71, dsn=2.6.0, status=5.0.0 (250 2.6.0 <1dfdd51816852663caf1d089d091ca6e4ca7c917e98b6768f782bb8a4735b61entrega.co> [InternalId=1529008381091, Hostname=PH7PR14MB5739.name.prod.outlook.com] 27106 bytes in 0.220, 119.793 KB/sec Queued mail for delivery (250 2.1.5)

En consecuencia, parte actora, proceda nuevamente con el envío de la notificación y, para tal efecto, deberá remitir la misma en la dirección física que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, o en su lugar, intente nuevamente el envío a la dirección electrónica hasta que se verifique su entrega efectiva.

Notifíquese ,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**



Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a40f108a89de8703156f51eb434dc2103e365faf7ad9afc236429dacbfd603b**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2022-1079

A propósito de la acreditación del trámite de notificación efectuado por la parte actora, el mismo no podrá ser tenido en cuenta, por cuanto no se adjuntó la certificación de envío.

En consecuencia, parte actora, proceda nuevamente con el envío de la notificación y, para tal efecto, deberá remitir la misma en la dirección física que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, o en su lugar, intente nuevamente el envío o acredite la certificación con acuse de recibido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95a39c496253bd9e020f2e0cb353ad607e28c4b239895338a405201afa97b5d**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Inmueble

Radicación: 2019-0724

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de excepciones de mérito concedido mediante auto de fecha 14 de junio de 2023, no obstante, lo efectuó de manera extemporánea, por tanto, no será tenida en cuenta.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho dispone señalar la hora de las **2:30 p.m., del día veintiuno (21) del mes de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

La mencionada audiencia se realizará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

a) Solicitadas por la parte demandante

Documentales

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del Código General del Proceso).

Testimonial

Se niega el decreto de los testimonios solicitados por las siguientes razones:

1. En relación con la solicitud del testimonio del señor **Pedro Andrés Torres Larrarte** (demandante) la misma se negará por cuanto el estatuto procesal civil no contempla que su declaración deba ser tenida como un testimonio y mucho menos estipula la procedencia de la declaración de parte. Con todo, recuérdese que de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 372, el juez debe interrogar a las partes, es decir, no es una posibilidad sino una obligación, por tanto, en el desarrollo de la audiencia será interrogado por el director del proceso.
2. En relación con la solicitud de recepcionar el testimonio del señor **Pedro Nolasco Torres García** el mismo se negará por cuanto tal petición no fue elevada bajo el cumplimiento de los requisitos estipulados por el artículo 212 del Código General del Proceso.

b) Solicitadas por la parte demandada Su Inmueble S.A.S.

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Testimoniales:

En la fecha y hora aquí programadas, el señor **Cesar Tulio Restrepo Escobar** quien deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada **Su Inmueble S.A.S.**

c) Solicitadas por el litisconsorte necesario León Ángel Morán Narvaez

Prueba Traslada

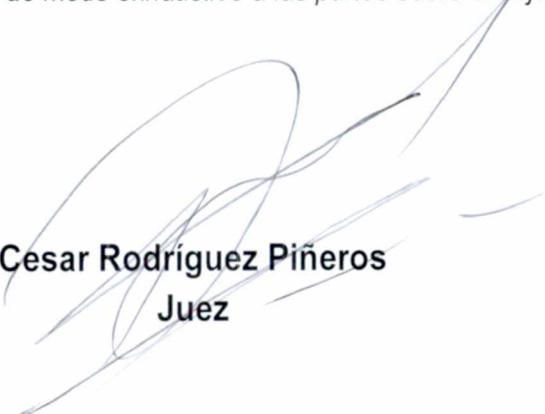
El Despacho la niega comoquiera que la naturaleza del presente asunto no requiere de la observancia del trámite que se imprima al interior del proceso ejecutivo (cánones de

arrendamiento) que actualmente cursa en el Juzgado 18 de Pequeñas Causas, por tanto, no se encuentra fundada su pertinencia, conducencia y utilidad.

a) Por el Despacho

De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)".

Notifíquese,



Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de 2023.

Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretario: Diego Mauricio Ayala Torres.

315



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-458437

Fecha: 16/05/2023

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JAQUELINE ROSA MOJICA HERRERA	C	32636458	0	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2303	1994-06-24	BOGOTA D.C.	34	050N20011077

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 145 19 38 AP 101 - Código Postal: 110121.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

DG 145 N 32A 38 AP 101, FECHA: 2006-08-14

Código de sector catastral:

008515 21 22 001 01001

Código: AAA0112YBHK

Cedula(s) Catastra(es)

D145 T30 41 44

Número Predial Nal: 110010185011500210022901010001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**

18.2

51.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	181,389,000	2023
1	173,017,000	2022
2	156,279,000	2021
3	155,285,000	2020
4	147,951,000	2019
5	159,236,000	2018
6	119,219,000	2017
7	117,496,000	2016
8	114,928,000	2015
9	104,114,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 16 días del mes de Mayo de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA

SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **5CABDF926621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFICIO MARTE P.H

DEMANDADO: JAQUELINE ROSA MOJICA HERERRA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-986

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar avalúos de los inmuebles embargados y secuestrados así:

1. Dando cumplimiento al artículo 444 No 4 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) así las cosas para los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20011077 Y 50N-20011066, es:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Se trata del BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 145 No.19-38 APARTAMENTO 101 de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20011077.

AVALUO CATASTRAL 2023.....	\$181.389.000.00
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	\$90.694.500.00
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	\$ 272.083.500.00

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Se trata del BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 145 No.19-38 GARAJE 35 de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20011066.

AVALUO CATASTRAL 2023.....	\$15.695.000.00
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	\$7.847.500.00
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	\$23.542.500.00

TOTAL AVALÚO DE LOS DOS INMUEBLES: \$295.626.000.00



Fernando Piedrahita Hernández
María Del Pilar Hoyos Martínez
Abogados

Así mismo anexo el original de los avalúos catastrales vigentes para el año 2023.

Del señor juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.



Fwd: APORTAR AVALÚO JUDICIAL - EDIFICIO MARTE VS JAQUELINE MOJICA - PROCESO No. 2019-986

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Jue 12/10/2023 10:40

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: FERRNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>; MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>;
Acropolis Miguel Angel Mojica Salinas <juridico3@acropolissa.com>

 1 archivos adjuntos (524 KB)

APORTAR AVALUO - EDIFICIO MARTE VS JAQUELINE MOJICA.pdf;

Buen día

Señores Juzgado 13 Pequeñas Causas

Por medio de la presente solicito amable y respetuosamente ante su despacho en calidad de apoderado de la parte demandante se dé trámite al avalúo aportado para el proceso no. 2019-986 de las siguientes partes: Edificio Marte vs Jacqueline Rosa Mojica, toda vez que se presentó desde el 17 de mayo de 2023 y hasta la fecha no se han pronunciado al respecto, razón por la cual remito nuevamente memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

kh.

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C No 79.485.445

T.P No 64.889 C.S de la J

fph@acropolissa.com

Movil: 3102122713

ACRÓPOLIS CONSULTORES JURÍDICOS SAS

CRA 48 A No 170-27

PBX 4660373

www.acropolissa.com

----- Forwarded message -----

De: **ACROPOLIS ABOGADOS** <acropolisjudicial@gmail.com>

Date: mié, 17 may 2023 a las 11:34

Subject: APORTAR AVALÚO JUDICIAL - EDIFICIO MARTE VS JAQUELINE MOJICA - PROCESO No. 2019-986

To: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, señores: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, por medio del presente adjunto solicitud dentro del proceso de la referencia.

L.W

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C No 79.485.445

T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

ACRÓPOLIS CONSULTORES JURÍDICOS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

ACRÓPOLIS CONSULTORES JURÍDICOS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

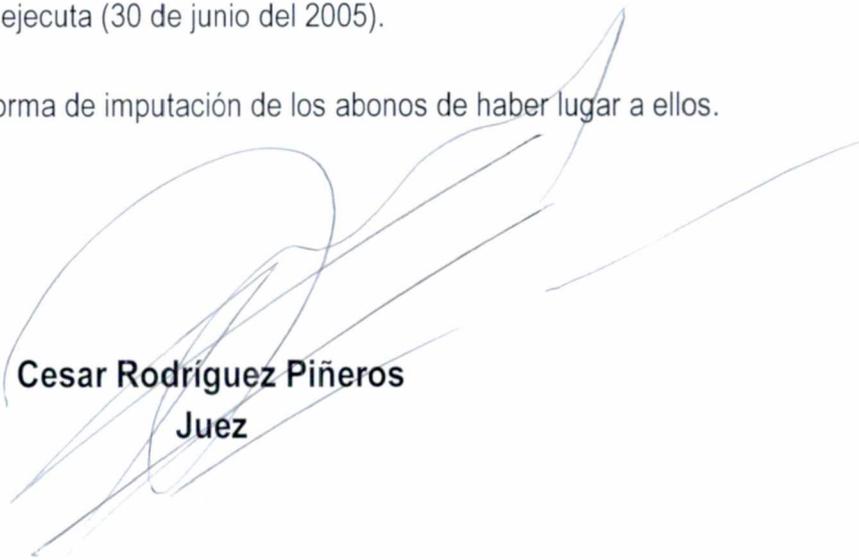
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2019-0986

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la objeción de crédito presentada por el apoderado de la demandada, se requiere a la parte actora a fin de que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue liquidación en la que acredite la forma en que fueron imputados los abonos que ha realizado la demandada y que fueron acreditados por esta última con los recibos de pago allegados con la objeción a la liquidación de crédito.

Deberá además aclararle al Despacho si esos abonos fueron imputados a una deuda que no tiene relación con la que aquí se ejecuta, es decir, si los pagos efectuados corresponden a cuotas de administración que se adeudada con anterioridad a la primera cuota que aquí se ejecuta (30 de junio del 2005).

En todo caso, acredite la forma de imputación de los abonos de haber lugar a ellos.

Notifíquese (3),


Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: Diego Mauricio Ayala Torres.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

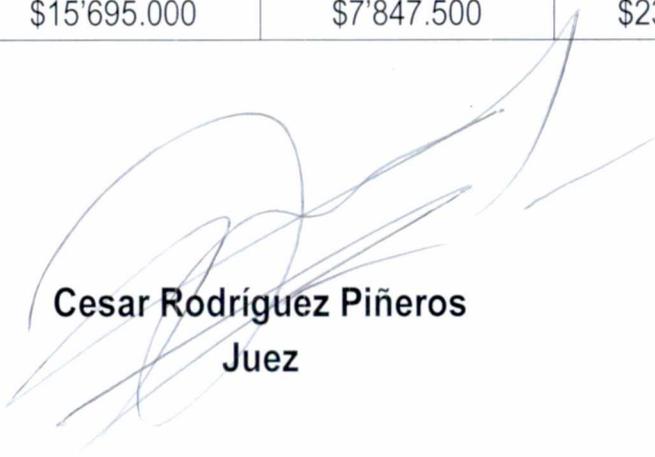
Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2019-0986

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo catastral arrimado.

Inmueble	Avalúo	Incrementado 50%	Avalúo Total
50N-20011077	\$181'389.000	\$90'694.500	\$272'083.500
50N-20011066	\$15'695.000	\$7'847.500	\$23'542.500

Notifíquese (3),


Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: Diego Mauricio Ayala Torres.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

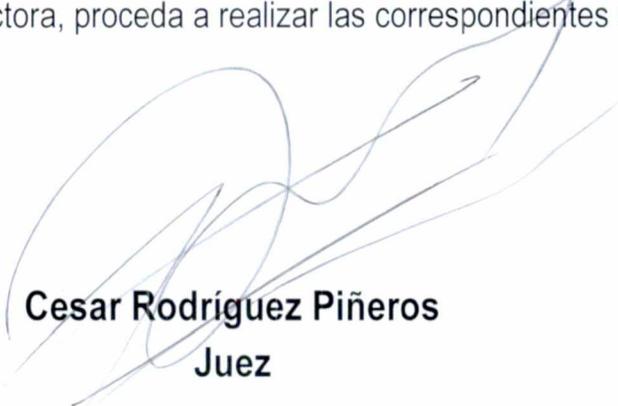
Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2019-0986

Comoquiera que en los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20011066 y 50N-20011077 se evidencia que en las anotaciones No. 6 respectivamente, se inscribió la hipoteca otorgada por la demandada al señor **Alfonso Cuervo Páez**, el Despacho en aplicación de lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, ordena su citación como **acreedor hipotecario**, a fin de que haga valer su crédito ante esta misma sede judicial, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

En consecuencia, parte actora, proceda a realizar las correspondientes notificaciones.

Notifíquese (3),


Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: Diego Mauricio Ayala Torres.

SEÑOR
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : GAS NATURAL S.A. ESP, ahora VANTI S.A. ESP NIT. 800007813-5.
DEMANDADO : ANSELMO MARTINEZ MARTINEZ C.C 4.275.769
RADICADO : 11001418901320190192000

ASUNTO: COMUNICAMOS DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES - ART. 314 C.G.P.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando bajo las facultades concedidas por el Representante Legal de **GAS NATURAL S.A. ESP**, ahora **VANTI S.A.**, y dentro de la oportunidad procesal, me permito comunicarle al Despacho el **desistimiento de las pretensiones** por parte de la entidad demandante **GAS NATURAL S.A. ESP**, ahora **VANTI S.A. ESP** dentro del proceso que cursa en este Despacho en contra del señor **ANSELMO MARTINEZ MARTINEZ** y **FABIAN ACERO MOLINA**, ello teniendo en cuenta que a la fecha no se ha pronunciado Sentencia que ponga fin al proceso.

Del Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.
Dayana S. Vanti.

Solicitud link expediente 201901920

227

dayana.sierra148@aecsa.co <dayana.sierra148@aecsa.co>

Lun 09/10/2023 14:23

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Solicito amablemente el link para la diligencia programada para el día de hoy 09 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.

Quedamos atentos. Gracias.

Cordialmente,

DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO
ABOGADO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner AECSA en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SOLICITUD LINK DE AUDIENCIA 20190192000 VANTI COLOMBIA

228

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Lun 09/10/2023 14:20

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : GAS NATURAL S.A. ESP, ahora VANTI S.A. ESP NIT.
800007813-5.

DEMANDADO : ANSELMO MARTINEZ MARTINEZ C.C 4.275.769

RADICADO : 11001418901320190192000

ASUNTO: SOLICITUD LINK DE AUDIENCIA

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

**COMUNICAMOS DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES - ART. 314 C.G.P. 20190192000
VANTI COLOMBIA**

229

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Lun 09/10/2023 14:08

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

Desistimiento de pretensiones proc rad 201901920.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : GAS NATURAL S.A. ESP, ahora VANTI S.A. ESP NIT.

800007813-5.

DEMANDADO : ANSELMO MARTINEZ MARTINEZ C.C 4.275.769

RADICADO : 11001418901320190192000

ASUNTO: COMUNICAMOS DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES - ART. 314 C.G.P.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando bajo las facultades concedidas por el Representante Legal de GAS NATURAL S.A. ESP, ahora VANTI S.A., y dentro de la oportunidad procesal, me permito comunicarle al Despacho el desistimiento de las pretensiones por parte de la entidad demandante GAS NATURAL S.A. ESP, ahora VANTI S.A. ESP dentro del proceso que cursa en este Despacho en contra del señor ANSELMO MARTINEZ MARTINEZ y FABIAN ACERO MOLINA, ello teniendo en cuenta que a la fecha no se ha pronunciado Sentencia que ponga fin al proceso.

Del Señor Juez,

CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 11 OCT 2023

Solicitud desistimiento
preferencias.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

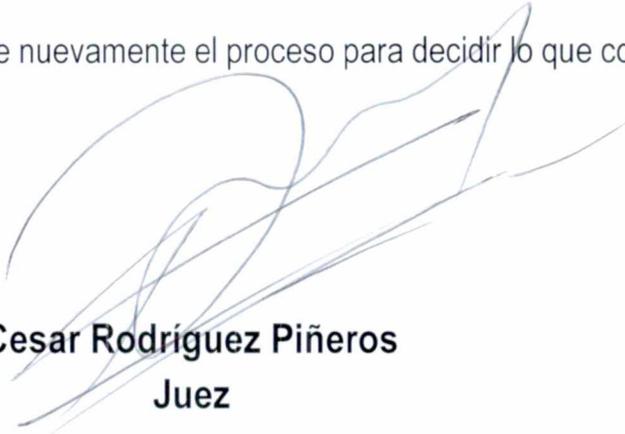
Proceso: Ejecutivo

Radicado: 2019-1920

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la apoderada de la parte actora, córrasele traslado a la parte ejecutada por el término de **tres (3) días**.

Vencido el traslado, ingrésese nuevamente el proceso para decidir lo que corresponda.

Notifíquese,



Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de 2023.
Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretario: Diego Mauricio Ayala Torres.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
 Radicación: **2022-0317**

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que antecede, por medio del cual solicita seguir adelante la ejecución; resulta improcedente tal petición, teniendo en cuenta que no se ha cumplido con lo ordenado en auto anterior, esto es, lo ordenado en providencia del 02 de marzo de 2023:

07.(2022-0317)NoTiene....pdf



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
 Radicación: **2022-0317**

En cuanto a la diligencia de notificación remitida por la parte actora a la dirección electrónica que para tal fin informó de la demandada, no será tenida en cuenta por este Despacho. Lo anterior en el entendido que la citación se surtió al correo electrónico alfiacortes@hotmail.com, además en su encabezado se denota "Diligencia de Notificación Personal - Artículo 291 C.G.P.", así mismo dentro del cuerpo de la misma se otorgó el término de 10 días para contestar la demanda.

Como se evidencia a continuación:

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 C.G.P.			
DÍA	MES	AÑO	
10	03	2022	
SEÑOR(A)	CORTES VILLEGAS ALDIA MARSA CC 41138090		
DIRECCIÓN	ALDIA.CORTES@BOGOTADICOM		
CIUDAD	CALI-VALLE DEL CAUCA		
NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	1100141890130020001700		
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO		
CUANTÍA DEL PROCESO	MENORA CUANTÍA		
FECHA DE LA PROVIDENCIA	21 DE ABRIL DE 2022		
AUTO A NOTIFICAR	AUTO LIBRA PAGAMIENTO DE PAGO		
DEMANDANTE	AECSA S.A.		
DEMANDADO (S)	CORTES VILLEGAS ALDIA MARSA CC 41138090		

Si se va a comunicar a este despacho de inmediato o dentro de los **DEZ (10) días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación por medio del correo electrónico institucional del Despacho ll@jccombatibogota.ramajudicial.gov.co o memorias@jccombatibogota.ramajudicial.gov.co

Al respecto debe indicarse al gestor judicial, que debe tener en cuenta que si bien los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se encuentran vigentes, no puede realizar una mezcla de las dos normas, por tanto, si realiza la notificación en el régimen presencial ésta debe citar la norma concordante es decir el artículo 291 ibidem, y si la comunicación se remite por medios digitales, es decir régimen digital, se debe indicar que dicha notificación se surte conforme a lo establecido en la precitada Ley y contabilizando los

términos del artículo 8° es decir: "se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

Por consiguiente, como quiera entonces que la parte interesada tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a la disposición que elija, pero sin fusionar ambas normalidades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
 Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2023.
 Por anotación en Estado No. 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
 Juez
 Juzgado Pequeñas Causas
 Juzgado 013 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Una vez cumplido con esa carga se procederá a continuar con el adelantamiento de la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023.
 Por anotación en Estado No.99 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Secretario: **Diego Mauricio Ayala Torres**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d701e198da09d87b60f9d8103fa0fac38fb81b6bccccfa72acc359b46f86c1**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>